

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 104 DE LA LEY 1306 DE 2009

Identificación del proceso	INTERDICCIÓN DE EDGAR GUSTAVO BERMUDEZ VIDALES
Radicación:	11001-31-10-014-2016-00782-00
Lugar y Fecha de la Audiencia	Bogotá, D.C., 15 de junio de 2023
Tipo de Audiencia	Virtual, a través de la aplicación Teams

COMPARECIENTES

SUJETO PROCESAL	NOMBRE
GUARDADOR PRINCIPAL	EMILSEN BERMUDEZ VIDAL
GUARDADOR SUPLENTE	MARÍA OLGA BERMUDEZ VIDALES

En desarrollo de la actuación señalada mediante auto del pasado 12 de abril de 2023 en el que se indicó que el objeto de la audiencia es la rendición del informe de guarda de la persona en condición de discapacidad, vale decir, el señor EDGAR GUSTAVO BERMUDEZ VIDALES, relata la guardadora principal que su madre –y madre del pupilo- falleció, que su hermano en este momento se encuentra en la casa, que a partir del fallecimiento de su madre han estado en controles, que se han ordenado varios exámenes para descartar un posible parkinson, el que fue descartado, pero su temblor y situación le fueron aumentando, le medicaron más medicamentos además de los de base.

Que su enfermedad ha venido evolucionando, tiene actitud dispersa, dificultad de orientarse en el espacio y algunas lagunas mentales, su déficit intelectual también, las profesionales le encomendaron unos exámenes, una terapia cognitiva y otras pruebas, como son pruebas psicológicas y neuropsicológicas, su hermano tiene ciertas actividades, como la lectura, pintar mándalas, hacer ejercicios; escuchar música. Que ella vive al frente de la casa donde siempre han vivido y las otras hermanas viven alrededor, todos viven cerca.

La guardadora suplente dice que están todos cerca y atentos.

Relatan que no ha existido variación frente a la situación patrimonial del pupilo.

Que desde que falleció su madre y desde antes, las necesidades del pupilo las cubren entre los hermanos, todos aportan, todos se ayudan. Que los cinco hermanos aportan mensualmente.

Teniendo en cuenta que no se recibió informe escrito por parte del guardador ni soporte alguno, se concede el término de 5 días hábiles al guardador para que presente los informes correspondientes, conforme se señaló en auto que señaló fecha para esta audiencia.

La providencia anterior se notifica en estrados.

**DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Diana Marcela Cardona Villanueva**  
**Juez**  
**Juzgado Circuito De Ejecución**  
**Sentencias 001 De Familia**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a34a0d961b9e39cfd684c373c3764faae135f37e763d828e90a4c7e1278b4b31**

Documento generado en 21/06/2023 03:31:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**